

## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

<b>Auto:</b>	151
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2020 00391 00
<b>Proceso:</b>	ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIOS
<b>Accionante (s):</b>	MARTHA CECILIA VASQUEZ GOMEZ
<b>Accionado</b>	JADER ALEXANDER VASQUEZ GOMEZ
<b>Decisión:</b>	Inadmite demanda

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos transitorios y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Teniendo en cuenta que según lo manifestado en la demanda el numeral seis de los hechos y que una vez verificado el sistema de gestión judicial se confirma que existe tal proceso proceso de interdicción suspendido, el cual fue iniciado en favor del señor del señor JADER ALEXANDER VÁSQUEZ GÓMEZ, y se encuentra vigente y en el estado de suspensión en el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, con el radicado 050013110009 2019 514 00; deberá explicar las razones fácticas y jurídicas por las cuales se pretende dar inicio a la presente demanda y no se hace uso de la ley 1996 de 2019 para continuar con el trámite que en derecho corresponde ante el homólogo Juzgado Noveno de Familia, donde es procedente, conforme al artículo 55 de la citada Ley, la SOLITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y DE MEDIDAS CAUTELARES encaminadas al nombramiento de persona de apoyo para el cobro de la pensión a la que se hace referencia en la demanda.
2. En caso de persistir en esta demanda, deberá adecuar la demanda en su totalidad a la ley 1996 de 2019, teniendo en cuenta que según lo pretendido, se trata de un

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

proceso verbal sumario, para lo cual deberá contar con abogado titulado la parte demandante y dirigirla en contra del señor JADER ALEXANDER VÁSQUEZ GÓMEZ.

3. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.
4. Deberá indicar de forma clara y precisa si el señor JADER ALEXANDER VÁSQUEZ GÓMEZ, está imposibilitado de forma absoluta para expresar su voluntad por cualquier medio. En este sentido y en caso de requerir la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo o apoyos transitorios, la solicitante deberá especificar de forma detallada qué tipos de apoyos requiere de forma específica y concreta, además individualizada para cada apoyo necesario, igualmente se deberá indicar el alcance y plazo del apoyo o los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta la ley 1996 de 2019, para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 3 de la ley de apoyos.
5. Manifestará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio o sobre los cuales requiera adjudicación de ayuda transitoria, además de indicar de forma específica cuales son los derechos que se pretenden proteger a la persona titular del acto, con la presente adjudicación de apoyos transitorios.
6. De acuerdo al numeral anterior, se determinarán la persona o las personas que eventualmente pueden servir de apoyo a la titular de acto o actos jurídicos, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza y amistad, parentesco o convivencia entre estos y aquel; para lo cual indicará de forma clara y precisa los parientes del señor JADER ALEXANDER VÁSQUEZ GÓMEZ, para efectos de las notificaciones respectivas, deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya citado en numerales que anteceden.

2

7. Corresponde aclarar lo referente a quien inicia la demanda, señora MARTHA CECILIA VÁSQUEZ GÓMEZ, donde no solo corresponde acreditar el interés legítimo que le asiste para promover esta acción, sino que; además indicará la relación de confianza que la une al Titular del Acto, como también manifestarse si posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019. Acorde con lo indicado en la pretensión segunda de la solicitud.
8. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020 se deberán anexar a la demanda <<los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda>>; en este caso concreto, los mismos no corresponden a los enunciados, por lo tanto deberán anexarse los relacionados en la misma y los necesarios para su admisión según la ley, deberá aportar los documentos que enuncia en el acápite de pruebas, ya que los enuncia, pero no los aporta a la presente demanda, los correspondientes:
- La carta dirigida al despacho donde se quiere que Martha Cecilia Vásquez Gómez sea la curadora de JADER ALEXANDER VÁSQUEZ GÓMEZ.
  - Copia de la cédula de ciudadanía del señor JADER ALEXANDER VÁSQUEZ GÓMEZ.
  - Sentencia del Juzgado 04 Laboral del Circuito de Medellín.

3

Además de los anteriores documentos; deberá acreditar la legitimación en causa por activa, para mayor claridad, corresponde aportar los documentos que acrediten a la señora MARTHA CECILIA VÁSQUEZ GÓMEZ como hermana del señor JADER ALEXANDER VÁSQUEZ GÓMEZ.

9. Conciérne adecuar el poder que debe contener el tipo de proceso que se pretende instaurar, teniendo en cuenta que es un proceso Verbal Sumario, este deberá corregirse en este sentido e indicar expresamente el tipo de proceso, lo anterior conforme lo expresa el artículo 74 del CGP: "... *En los poderes especiales los asuntos deberán estar **determinados y claramente identificados**...*". (negrilla fuera de texto). Además, deberá tener en cuenta que según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, específicamente en su artículo 5, deberá aportarse con la subsanación, prueba de que el poder fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico de la apoderada o del despacho directamente y como prueba deberá aportarse alguna de las siguientes 2 opciones:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado y en todo caso, manifestarse expresamente en el escrito.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, en lo referente a los procesos en que legalmente se puede actuar con la licencia temporal, de no ser posible la actuación de la apoderada en este evento, deberá conferirse poder a abogado titulado.

**10.** En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas, requisitos que se omitieron en la presente demanda.

Además, se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020, en formato PDF.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

4

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida por MARTHA CECILIA VÁSQUEZ GÓMEZ en interés y/o contra del señor JADER ALEXANDER VÁSQUEZ GÓMEZ.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO:** No reconocer Personería a la egresada NADITH GABRIELA MARTÍNEZ DE LA OSSA, con Licencia Temporal 23844.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.